



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 390-2013-MPT

Pampas, 05 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 719-2013/DSU-PAA, remitido por la supervisora del OSCE, Informe N° 063-2013-MPT-CEP/ADS del Ing. Charles Alvares Camargo – Presidente del Comité Especial Permanente; Opinión Legal N° 0324-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 053-2013-MPT/GM del Lic. Sixto Osoreo Cárdenas – Gerente Municipal, sobre declarar la Nulidad de Oficio, del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2013-MPT-CEP primera convocatoria – Adquisición de un bien para el proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Productiva con Tractor Agrícola en el Centro Poblado de Carampa distrito de Pazos provincia de Tayacaja – Huancavelica”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del estado, en adelante la Ley, dispone “**La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos**”, en tal virtud existe una orientación principista orientada a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones precio y calidad;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, el Art. 26 de la Ley, dispone “Las bases de un proceso de selección será aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le haya delegado esta facultad (...) y deberán contener obligatoriamente (...) b) El detalle de las características técnica de los bienes, servicios u obras a contratar (...) Este detalle puede constatar en un anexo de especificaciones Técnicas, en el caso de obras, en un Expediente Técnico (...)”;

Que, el Art. 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procesos de selección contendrán etapas, salvo las excepciones establecidas, y el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Ar. 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Oficio N° 719-2013/DSU-PAA, de fecha 03 de julio-2013, la directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, pone de conocimiento que el participante FERREYROS S.A. informo al OSCE que ha solicitado la elevación de observaciones a las bases de la ADS N° 30-2013/MPT-CEP, asimismo indica que de acuerdo al Art. 58 del Decreto Supremo 184-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

Establece que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al OSCE es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEAE, asimismo en el presente caso el observante ha cumplido por lo exigido por Ley, en consecuencia el comité debió elevar las observaciones al OSCE, para que estas sean absueltas;

Que, mediante informe N° 063-2013-MPT-CEP/ADS, el Ing. Charles Alvares Camargo - Presidente del Comité Especial Permanente, solicita Opinión Legal, para declarar nulidad de oficio al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2013-MPT-CEP, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases, a consecuencia de las observaciones realizadas por el OSCE;

Que, mediante Opinión Legal N° 0324-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar la **Nulidad** de Oficio la Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2013-MPT-CEP-Primera Convocatoria – Adquisición de un Bien para el Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Productiva con Tractor Agrícola en el Centro Poblado de Carampa distrito de Pazos Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y **Retrotraer** el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, bajo responsabilidad, asimismo **Recomienda** disponer medidas disciplinarias a los miembros del Comité Especial Permanente;

Que, mediante Informe N° 053-2013-MPT/GM el Lic. Sixto Osoreo Cárdenas – Gerente Municipal, solicita declarar mediante acto resolutivo la **nulidad de oficio** la Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2013-MPT-CEP-Primera Convocatoria – Adquisición de un Bien para el Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Productiva con Tractor Agrícola en el Centro Poblado de Carampa distrito de Pazos Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, retro trayéndose el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD** de **OFICIO** del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2013-MPT-CEP-Primera Convocatoria – Adquisición de un Bien para el Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Productiva con Tractor Agrícola en el Centro Poblado de Carampa distrito de Pazos Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y **Retrotraer** el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases; de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



J. Carlos Comán Cavilan
ALCALDE